

INSTRUCCIÓN 1/2021 DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL POR LA COVID-19 REGULADAS POR EL DECRETO 61/2021.

El Decreto 61/2021, de 14 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial por la Covid-19 tiene como objeto aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas directa a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de mayo y que están financiadas por el Gobierno de España.

En relación con las mismas, se han planteado diversas consultas por parte de los potenciales beneficiarios, en particular:

1. El momento en que se puede hacer efectivo el pago de la deuda subvencionable.

Con respecto a esta cuestión, el artículo 6 del Decreto 61/2021 establece que *“Serán subvencionables las cantidades que se destinen a satisfacer la deuda con proveedores, acreedores financieros y no financieros, incluidos los pagos pendientes derivados de los costes fijos incurridos siempre y cuando estos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.”*

En este artículo no se determina la fecha en que las cantidades subvencionables han de ser destinadas al pago de las deudas pendientes.

Por otra parte, el artículo 7 del Decreto 61/2021 determina que, en ningún caso, se concederá una ayuda superior al volumen de deuda pendiente declarada por los solicitantes.

En consecuencia, de acuerdo con los párrafos anteriores, el solicitante deberá tener deudas pendientes en el momento de la solicitud, en los términos establecidos en función de los criterios de concesión para los diferentes tipos de beneficiarios recogidos en el Decreto 61/2021.

Adicionalmente, tal y como se recoge en la exposición de motivos del Real Decreto-ley 5/2021, el objeto de las medidas adoptadas en el mismo es múltiple: proteger el tejido productivo hasta que se logre un porcentaje de vacunación que permita recuperar la confianza y la actividad económica en los sectores que todavía tienen restricciones; evitar un impacto negativo estructural que lastre la recuperación de la economía española; proteger el empleo en los sectores más afectados por la pandemia y actuar de forma preventiva para evitar un impacto negativo superior sobre las finanzas públicas y los balances del sistema financiero.

En este sentido, en línea con los objetivos planteados, teniendo en cuenta que el ritmo de vacunación está permitiendo a los diferentes sectores afectados por la pandemia ir recuperando su actividad, la justificación de la subvención se entenderá cumplida acreditando el pago de los gastos subvencionables que motivaron la concesión de la misma, hechos a partir del momento de la presentación y registro de la solicitud.

2. Determinar si puede considerarse gasto elegible la amortización anticipada del nominal de los préstamos que tengan los solicitantes a fecha 31 de mayo y que traigan causa de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

Esta deuda cumple los requisitos de elegibilidad establecidos en el Decreto 61/2021 y, por tanto, puede considerarse gasto elegible, sin perjuicio de que no puedan considerarse subvencionables los gastos derivados, en su caso, de esa amortización anticipada.

A la vista de lo anterior y, en base a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 61/2021, mediante el que se habilite a la persona titular de la Conselleria competente en materia de Hacienda para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y ejecución de este decreto, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

I.- Las deudas pendientes subvencionables de acuerdo con lo regulado en el artículo 6 del Decreto 61/2021, podrán ser pagadas por los solicitantes de las ayudas desde el momento de la presentación y registro de la solicitud y hasta la finalización del plazo de justificación de las ayudas establecido en el artículo 15 del citado Decreto.

II.- Se considerará subvencionable la amortización anticipada del nominal de la deuda de los solicitantes, contraída con anterioridad al 13 de marzo de 2021, con las prioridades de pago establecidas en el artículo 6 del Decreto 61/2021, siempre que el pago se realice en los plazos indicados en el párrafo anterior. En ningún caso, serán subvencionables los gastos que puedan derivarse de dicha cancelación anticipada.

III.- Estas instrucciones serán aplicadas por el órgano instructor del procedimiento para la tramitación y la gestión de las ayudas reguladas por el Decreto 61/2021.

IV.- Se dará publicidad a estas instrucciones, mediante su publicación en la página web de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

En Valencia, a la fecha de firma

EL CONSELLER DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO